

Año: 2017

Expediente: 10852LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 134 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El suscrito, **DIPUTADO HERNAN SALINAS WOLBERG INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el Pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación del artículo 134 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Además, en esta iniciativa se propone modificar el artículo 134 del Código Civil del Estado, ya que siempre se ha contemplado a la familia como un núcleo de unión, el cual que fortalece a nuestra sociedad mediante la inyección de valores y buenas costumbres, las cuales habrán de repercutir en las nuevas generaciones. Es por ello que nace la importancia de dar una exhaustiva regulación jurídica a todo lo que envuelve dicho pilar social.

Como es bien sabido, el cimiento jurídico más importante en la construcción de toda familia es el matrimonio, un contrato solemne tendiente a que un hombre y una mujer se comprometan a procurarse ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y constituir entre ellos una comunidad de vida permanente.

Dicha figura legal tiene una regulación compleja que envuelve diversas situaciones, dentro de las cuales destaca el régimen al cual se sujetará la citada unión, ya sea por sociedad conyugal, o bien, por separación de bienes. De lo anterior se desprenden los pactos conocidos como "Capitulaciones Matrimoniales", los cuales el Código Civil de nuestro estado define tal como sigue:

A handwritten signature or set of initials, possibly "A", enclosed in a circular scribble.

Art. 179.- Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.

De la anterior transcripción se desprende la importancia que conlleva la realización de las capitulaciones matrimoniales, ya que son éstas las que delimitan el régimen patrimonial de la unión en matrimonio, por lo cual son pieza fundamental para el sano desarrollo, así como para la certeza jurídica y económica de dicho contrato solemne.

En caso de que se dé un cambio de opinión entre los cónyuges que sea posterior a la realización de las capitulaciones respectivas, los contrayentes podrán realizar variaciones a dichas estipulaciones.

Cabe mencionar que dichos cambios o anexiones de las capitulaciones en la actualidad tienen que culminar en las oficinas del Registro Civil de nuestro Estado como una anotación marginal dentro del acta de matrimonio que muy seguramente sufrirá también algún cambio. Atendiendo a lo anterior, cabe mencionar que actualmente existe la posibilidad de llevar a cabo las capitulaciones matrimoniales mediante un Notario Público, sin embargo, no está contemplado en nuestra legislación local que el oficial del Registro Civil haga la anotación correspondiente cuando dicho trámite se ha realizado ante dichos fedatarios.

Debido a lo anterior, es que en afán de abaratar costos y dar una opción más a los particulares para realizar el trámite antes mencionado con rapidez y economía, conservando a la vez la posibilidad de tramitarlo con los medios actuales, es que se pretende modificar el artículo 134 de nuestro código civil, permitiendo de este modo que dichos tramites se lleven a cabo ante Notario y que mediante la remisión de un oficio se solicite la anotación marginal correspondiente en el Registro Civil sin mayor problema.

Queda claro que lo anterior no representa una limitante para los ciudadanos de Nuevo León, sino todo lo contrario, ya que se está tratando con la presente reforma es simplificar un trámite existente dándole una puerta más a los gobernados para realizar dicho acto jurídico sin problemas ni contratiempos, lo cual a la vez representará un gran apoyo en la reducción de trabajo con el que cuenta la honorable institución que representa el Registro Civil de Nuevo León.



Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 134 del Código Civil para quedar como sigue:

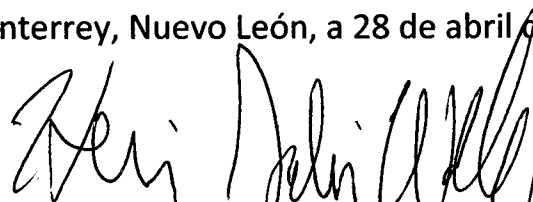
Art. 134.- La cancelación, la rectificación o la modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que para ello esté establecido. Lo dispuesto en éste artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetara a las prescripciones de este Código, **ni en el caso de cambio de régimen matrimonial que se realice ante Notario Público.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 28 de abril de 2017



HERNÁN SAMNAS WOLBERG

C. DIPUTADO LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1530/2017
Expediente Núm. 10852/LXXIV

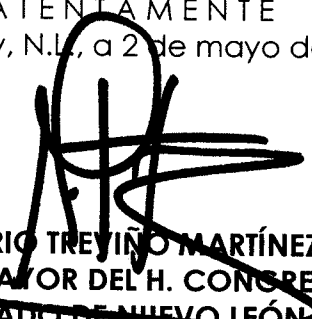
C. Dip. Hernán Salinas Wolberg
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación del Artículo 134 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de mayo de 2017


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

